Resolución No 41-1-49-1348 de 29 de noviembre de 2024

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA ENTRE EL MUNICIPIO DE JAMUNDÍ, SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y SUGURIDAD VIAL Y SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S"

El Secretario de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007. Decreto No. 1082 de 2015, y en especial conforme a la competencia para adelantar proceso contractual establecida en el artículo primero del Decreto 30-16-039 del 10/01/2024 y,

CONSIDERANDO

1. Que la alcaldía municipal de Jamundí está al servicio de los intereses generales de loshabitantes del municipio y desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y los servidores públicos, y que de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política, el municipio de Jamundí, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley. Construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo desu territorio y promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sushabitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.
2. Que, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia. La función iniciativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación la desconcentración de sus funciones.
3. Que, la contratación de manera general busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo tercero de la ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según la cual los servidores públicos tendrán en consideración que, al ceder al celebrar los contratos, y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente publicación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen la función social que, como tal implica

obligaciones.

4. Que, corresponde a los alcaldes de conformidad con el artículo 315. De la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley en concordancia con el numeral quinto del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 el 2012, así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

5. Que, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que: "El alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y a sus jefes de departamentos administrativos las funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales existe expresa prohibición legal, los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y será susceptible de recursos procedentes en los actos de ella. Lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, este se regirá conforme a lo regulado por la ley 489/1998 y la Ley 80 de 1993.

6. Qué, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 consagra la facultad del representante legal de la entidad para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en quien desempeñe los cargos del nivel directivo o sus equivalentes.

7. Qué, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto por la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

8. Qué, en la sentencia C-382 de 2000, la Corte Constitucional expresó que la delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferente norma, algunas veces de modo general y otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias del órgano que es titular a las que de sus respectivas funciones a otros para que sean ejercidas por este bajo su responsabilidad, dentro de los términos y condiciones que fije la ley.

9. Que, el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos de las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes. Salvo en materias particulares reguladas por ley.

10. Que, La estrategia de gestión territorial de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, se concreta en el fortalecimiento de la convivencia, la

seguridad ciudadana, la seguridad vial y la movilidad, en sintonía con la participación ciudadana, orientada a la ejecución, control y seguimiento de estrategias, planes y acciones para el cumplimiento de las políticas de movilidad y seguridad vial, dirigidas a los diferentes actores involucrados.

11. Que, una de las estrategias concretas implica una adecuada semaforización y señalización, la cual ha sido reconocida desde hace décadas, lo que ha llevado al desarrollo de diversas normativas para regular y mejorar el tránsito vehicular y peatonal. La historia moderna de normativa sobre señalización en Colombia comienza con el Código Nacional de Tránsito Terrestre, establecido por la Ley 769 de 2002, que define los principios y reglas básicas para la señalización vial, siendo los dispositivos semafóricos un elemento fundamental.

12. Que, la señalización es esencial para la seguridad vial, ya que proporciona instrucciones claras y consistentes a los conductores y peatones, reduciendo el riesgo de accidentes. Los semáforos, en particular, juegan un papel crucial en la regulación del flujo vehicular en intersecciones concurridas, mejorando la eficiencia del tránsito y disminuyendo la probabilidad de colisiones.

13. Que, en 2024, el Ministerio de Transporte presentó el nuevo Manual de Señalización Vial, que introduce importantes actualizaciones para mejorar la seguridad y eficiencia en las carreteras del país. Este manual, adoptado mediante la Resolución No. 20243040045005, establece directrices para el diseño, instalación y mantenimiento de la señalización vial, con un enfoque en la protección de usuarios vulnerables como peatones, ciclistas y motociclistas.

14. Que, la semaforización es uno de los componentes clave en la regulación del flujo vehicular, que permite un desplazamiento ordenado, previene riesgos, reglamenta el uso de las vías y guía a los usuarios mediante información clara y oportuna. Es importante aclarar que el Municipio de Jamundí, en el marco de su misión, tiene la responsabilidad de asegurar el adecuado funcionamiento y disposición del sistema semafórico a través de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial

15. Que, que el Plan Nacional de Seguridad Vial, adoptado en 2022, establece diversas áreas de acción, entre las cuales se encuentra la 'Gestión del Conocimiento'. Este concepto hace referencia a la recopilación, organización y utilización de información relevante con el fin de mejorar la seguridad vial. A través de este enfoque, se busca generar ideas y estrategias que promuevan una movilidad activa, segura y sostenible, con el objetivo de reducir en un 50% las víctimas de siniestros viales.

16. Que, la gestión del conocimiento abarca el análisis de factores de riesgo, la identificación de necesidades en materia de gobernanza y la implementación de políticas basadas en evidencia científica y datos concretos. Desde la perspectiva de la dependencia encargada de la movilidad, estas acciones podrían consolidarse a través de centros de gestión de la movilidad, cuyo punto de partida podría ser el uso de software especializado en la gestión del tráfico.

17. Que se debe tener en cuenta que este tipo de sistemas son altamente especializados y su desarrollo depende de los distintos proveedores, cada uno con

sus propios protocolos. Sin embargo, una de las principales dificultades que surgen es que estos protocolos no son compatibles entre sí, lo que impide la comunicación e integración entre los diferentes sistemas. Esta problemática se presenta de manera particular en el Distrito de Santiago de Cali, como se describe en el Documento Técnico de Soporte del Plan Integral de Movilidad Urbana del municipio. En dicho documento, esta limitación se identifica como una oportunidad de mejora para optimizar la interoperabilidad de los sistemas y promover una gestión más eficiente de la movilidad urbana.

18. Que, de las 245 intersecciones centralizados, el 62% (151 equipos) cuentan con tecnología IMATIC y el 38% (94 equipos) son tecnología SIEMENS. Ambas tecnologías se encuentran centralizadas en el Centro de Control de la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Jamundí, sin embargo, las mismas no son compatibles por lo que se dificulta contar con una red semafórica integrada y optimizada mediante un Centro de Gestión de Tráfico.

19. Que, este tipo de sistemas tienen una incidencia directa y significativa sobre la seguridad vial en el municipio, ya que están diseñados específicamente para contribuir a la reducción de los siniestros viales, especialmente aquellos que resultan en personas lesionadas o fallecidas. El objetivo principal es minimizar los efectos negativos de los accidentes de tránsito, logrando así una movilidad más segura para todos los usuarios de las vías. Esta estrategia de reducción de siniestros se implementa dentro del marco de lo establecido por el Plan Nacional de Seguridad Vial (PNSV), el cual establece lineamientos y objetivos claros para mejorar la seguridad en las carreteras a nivel nacional y local.

20. Que, en lo que va del año 2024, el municipio de Jamundí ha registrado un total de 204 siniestros viales, con un saldo de 313 personas lesionadas. A pesar de que este número sigue representando una tragedia para la comunidad, es importante resaltar que, en comparación con el mismo período del año 2023, ha habido una disminución del 20% en el número de víctimas lesionadas en accidentes de tránsito. Esta reducción es un indicativo positivo de que las medidas implementadas, aunque en una fase temprana, están comenzando a tener un impacto favorable en la seguridad vial.

21. Que, es importante mencionar que la empresa Solutraffic Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 900.564.496-4, es el único proveedor que posee las licencias de software necesarias para la programación, ajustes y reprogramación de todos los dispositivos de hardware y software de la plataforma de control de tráfico SISMU. Esto se debe a que el Ministerio del Interior, a través de la Dirección Nacional de Derechos de Autor (UAE), certificó y reconoció, en fecha del 30 de julio de 2021, que Solutraffic Ingeniería S.A.S. posee los derechos de autor sobre el SISTEMA QUE AYUDA AL SISTEMA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD CON EL FIN DE MEJORAR SU OPERACIÓN. Este reconocimiento protege el aprovechamiento comercial e industrial del software, lo que hace que Solutraffic Ingeniería S.A.S. sea la única entidad autorizada para ofrecer los servicios requeridos por el municipio de Jamundí.

22. Que, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 de la Ley 80 de 1993, en

concordancia con el artículo 17 del Decreto 2170 de 2002, se contempla la posibilidad de aplicar una excepción al principio general de la licitación pública, estableciendo excepciones en el artículo 24.1, literal d), para el caso de prestación de servicios, actividades o trabajos que solo puedan ser prestados por determinadas personas. Asimismo, el literal j) establece que no haya varios oferentes, regla que se desarrolla en el Decreto 2170 de 2002, modificatorio del Decreto 855 de 1994.

23. Que, Solutraffic Ingeniería S.A.S., al ostentar la propiedad intelectual del hardware y software, cumple con un requisito indispensable para garantizar la modernización de los equipos existentes y su compatibilidad total con los nuevos equipos que se adquirirían. Por lo tanto, existen razones válidas para considerar a esta empresa como proveedor exclusivo, ya que su propuesta se constituye en la única que ofrece condiciones de economía, eficacia y seguridad.

24. Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 regulatoria de los contratos estatales, establece que Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

25. Qué, así mismo, el artículo 40 de la norma en cita, Preceptúa lo siguiente: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo a las normas civiles comerciales y previstas en esta ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieren el cumplimiento de los fines estatales.

26. Que, se justifica la contratación directa para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo suscrito por la Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial, atendiendo la justificación señalada en el mencionado documento.

27. Que, el proceso de contratación se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones.

28. Que, la empresa Solutraffic Ingeniería S.A.S., identificada con NIT 900.564.496-4 presentó por escrito propuesta para prestar el servicio para la actualización, renovación de software e implementación de un centro de control para el monitoreo de la red semafórica, en el marco del proyecto "fortalecimiento de estrategias en materia de seguridad y movilidad vial que permitan la conservación de la vida de los actores viales que se desplazan por las vías de Jamundí.

29. Que, para atender la presente contratación, la secretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Jamundí cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No 3474 de 13 de noviembre de 2024 por un valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($342.630.750)** M/CTE.

30. Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Jamundí,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO-DECLARATORIA: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello, autorice suscribir el respectivo contrato de Prestación de Servicios entre el Municipio de Jamundí-Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial y SOLUTRAFFIC INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT: 900564496-4, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS RUIZ QUINTERO identificado con la cédula de ciudadanía No 13.890.310 de Barrancabermeja; Cuyo objeto es: Prestación de servicios para la actualización, renovación de software e implementación de un centro de control para el monitoreo de la red semafórica, en el marco del proyecto "fortalecimiento de estrategias en materia de seguridad y movilidad vial que permitan la conservación de la vida de los actores viales que se desplazan por las vías de Jamundí"

ARTÍCULO SEGUNDO-PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días y sin que exceda del 28 de diciembre de 2024. El plazo será contado a partir de la fecha del acta de inicio y/o inicio de ejecución, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO-VALOR: El valor del contrato será la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS** ($342.630.750) M/CTE amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No 3474 de 13 de noviembre de 2024.

ARTÍCULO CUARTO-FORMA DE PAGO: El Municipio de Jamundí, Valle del Cauca, cancelará al contratista el valor del presente contrato, en un solo pago una vez sean entregados los servicios contratados a satisfacción, para lo cual deberá entregar un informe con el visto bueno del Supervisor que designe para la vigilancia del contrato la secretaria de Movilidad y Seguridad Vial de Jamundí además el contratista presentará factura de las bienes y servicios entregados.

ARTÍCULO QUINTO-CONSULTA: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previosen el expediente contractual que reposa en la Secretaría de Transito del Municipio de Jamundí y en el portal único de contratación de Colombia Compra Eficiente – Secop II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad conlo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO SEXTO-CONVOCATORIA: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general para que ejerzan la vigilancia y control ciudadano del presente proceso, de acuerdo con lo establecido en el art. 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, modificada por la ley 1757de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO-RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en sede administrativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Para constancia se firma en Jamundí, Valle del Cauca, a los Veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

NESTOR LASSO VIVEROS
Secretario de Tránsito y Transporte

Proyectó: Walter Valencia-Abogado Contratista-Secretaría de Movilidad y Seguridad Vial
Revisó: Mauricio Domínguez- Abg Contratista Secretaría Jurídica
Revisó: Diana Marcela León Núñez- Secretaría Jurídica
Aprobó: Néstor Lasso- secretario de Movilidad y Seguridad Vial